



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha (dd/mm/aaaa): **22 DE FEBRERO DE 2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2007 00978 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL B C S S.A.	URIEL BACCA AREVALO	Auto de Tramite NO TIENE EN CUENTA	21/02/2023		
68001 40 03 010 2017 00441 00	Verbal Sumario	CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA	ERICA YAMILE RUEDA BARRAGAN	Auto agrega despacho comisorio S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00470 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto de Tramite S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00190 00	Verbal Sumario	JHON JAIRO QUINTERO AREVALO	JANNER ANTONIO BARBOSA TAMAYO	Auto que Ordena Correr Traslado S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00717 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JULIO CESAR RUALES PEREZ	Auto que Aprueba Costas S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00759 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JENNIFER CAROLINA VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO -S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00500 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	CLAUDIA MARCELA BATO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00539 00	Ejecutivo Singular	HERLIG CRUZ MORENO	SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES	Auto que Aprueba Costas	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00539 00	Ejecutivo Singular	HERLIG CRUZ MORENO	SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	21/02/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00539 00	Ejecutivo Singular	HERLIG CRUZ MORENO	SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES	Auto de Tramite ABRE INCIDENTE DESACATO A PRUEBAS	21/02/2023	3	
68001 40 03 010 2019 00546 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAYERLY BOTIA CELIS	Auto que Ordena Correr Traslado S	21/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA	21/02/2023	4	
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada DEMANDA PRINCIPAL	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00013 00	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto resuelve renuncia poder	21/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00113 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON	Sentencia Anticipada	21/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00122 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LESLY TATIANA REYES GONZALEZ	Auto termina proceso	21/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA.	RAQUEL ARGUELLO ACELAS	Auto de Tramite NOTIFICA AL CURADOR AD-LITEM Y LINK	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	CHRISTIAN GOMEZ FUENTES	MONICA FUENTES FUENTES	Auto que Ordena Correr Traslado S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00286 00	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	NANCY MIREYA RIOS PATIÑO	Auto de Tramite RESUELVE PETICION	21/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00364 00	Ejecutivo Singular	ALCIDES AREVALO SANCHEZ	ALEXANDER QUINTERO JURADO	Auto resuelve solicitud remanentes S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00431 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	CONZUELO CORREA ROA	Auto agrega despacho comisorio	21/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILSON ALVAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y OFICIA AL BANCO BOGOTA	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00526 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR MARTINEZ GARCIA	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00528 00	Ejecutivo Singular	NOVAMED S.A.	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION CREDITO Y APRUEBA COSTAS	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALICIA URIBE DE SANTOS	Auto Niega Entrega de Titulo	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00285 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	PABLO EMILIO SALAZAR GUARIN	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00356 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO	Auto que Ordena Requerimiento IIPP	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00373 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	ASECASA S.A.S	HECTOR JAVIER GUZMAN	Auto agrega despacho comisorio S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00387 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ALEXANDER JEREZ ALCOSER	Auto de Tramite SOLICITA ACLARE TERMINO DE SUSPENSION PROCESO	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER	MANUEL PERDUZ MANGA	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00423 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A	LUZ MARINA SOLANO ROJAS	Auto agrega despacho comisorio S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00564 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	NOMAR JIMENEZ PIMIENTA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA CPOSTAS -S	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00613 00	Abreviado	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00671 00	Monitorio	NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES	INVERSIONES LA PENINSULA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00686 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	URIEL MAURICIO TAMAYO DURAN	Auto Ordena Remisión de Expediente ALOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS Y NO DA TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00766 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00797 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEGA S.A	Auto Ordena Remisión de Expediente A EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACIONES	21/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00798 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A	SERGIO MARTINEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE PETICION DE OFICIAR A LA POLICIA Y LINK	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA	ANGELICA LENGERKE JORDAN	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección, advirtiendo que la fecha real del auto es 14-02-2023	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00040 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ESPERANZA SANTANA GOMEZ	LUIS CARLOS ANGARITA NAVARRO	Auto Ordena Remisión de Expediente al Colegio Santandereano de Abogados, para que remita expediente integrado con inclusión de notificaciones	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	ANDY JAVIER MUÑOZ MESA	Auto decreta medida cautelar	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00149 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	NELSON VERA ROA	Auto termina proceso por Pago	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00191 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS	HARBEY BOTERO	Auto Ordena Remisión de Expediente a la Notaria Octava de Bga, para que allegue informe y otros	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00240 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO	CONSTRUCTORA COLOMBIA Y CIA LTDA - CONSTRUCOL	Auto de Tramite niega emplazamiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00279 00	Ejecutivo Singular	CAMFRI S.A	ESTEBAN MEDINA MEDINA	Auto de Tramite ACEPTA SUSTITUCIONES, SECUESTRO VEHICULO Y REQUIERE DIFERENTES ENTIDADES	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00323 00	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL	CARLOS HUMBERTO PIMIENTO SUAREZ	Auto de Tramite NO TIENE ENCUESTA COMUNICADO NOTIFICACION	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00626 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA	WILMER GIOVANNY BUITRAGO MEJIA	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00669 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PEDRO LUIS ARIAS GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00707 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BIBIANA BUSTOS TARAZONA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00716 00	Ejecutivo Singular	ESI DE COLOMBIA SAS	ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO	Auto Pone en Conocimiento	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00737 00	Verbal	GUSTAVO FLOREZ ARIAS	MODESTO RIVERA CARDENAS	Auto admite demanda	21/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00742 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OLGA LUCIA ALDANA JIMENEZ	Auto de Tramite remite link	21/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00010 00	Ejecutivo Singular	FRANKLIN NORBEY FLOREZ MORENO	BAGUER SAS	Auto Rechaza Demanda	21/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00012 00	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	DEYSI JOHANNA GALVIS ROJAS	Auto Rechaza Demanda POE NO SUBSANAR	21/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00030 00	Verbal	ELECTRO REY LTDA.	GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Rechaza Demanda	21/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00066 00	Otros	CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ	CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda	21/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00073 00	Verbal	ERWING ORJUELA ROJAS	SANDRA PATRICIA MELO ROMERO	Auto inadmite demanda	21/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00080 00	Verbal	LIMBANIA SANCHEZ NIÑO	TELEFONICA COLOMBIA S.A. ESP	Auto inadmite demanda	21/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00279-00
Demandante: TRANSPORTES CAMFRI S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ESTEBAN MEDINA MEDINA
1. PJ – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ACEPTA SUSTITUCIONES Y ORDENA SECUESTRO DE VEHICULO Y REQUIERE ENTIDADES**

Al despacho de la señora juez, para resolver sobre las sustituciones de poder, secuestro de vehículo y requerimiento a las entidades bancarias.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Por ser procedente, de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a la Dra. JULY STEPHANY ARDILA TORRES como apoderada sustituta de la Dra. NICOLE DAYANA VALENCIA, para que actúe en los términos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce al Dr. GERMAN DARIO POSADA REYES, como apoderado sustituto de la Dra. JULY STEPHANY ARDILA TORRES, para que actúe en los términos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de remitir los oficios de las medidas, el despacho no accede, toda vez que el 14 de julio de 2022 se remitieron las mismas a las respectivas entidades.

Se pone en conocimiento que los bancos SUDAMERIS, FINANCIERA COMULTRASAN, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, FINANDINA Y BBVA no tienen vínculos con el aquí demandado y se informa que el BANCO FALABELLA registro la medida bajo los límites de inembargabilidad.

De otra parte, se requerirá al BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA para que respondan lo concerniente a la medida de embargo comunicada mediante oficio No 1946 del 6 de julio de 2022. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se requiere al BANCO COLPATRIA para que, de respuesta a la medida cautelar ordenada, y comunicada mediante oficio No 1946 del 6 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

julio de 2022, toda vez que en el mismo oficio se determino de manera legible que se limitaba la misma a la suma de \$ 13.550.000 Pesos. Líbrese el oficio respectivo.

Ahora, teniendo en cuenta que la secretaria de movilidad de Envigado, Antioquia, registro el embargo del vehículo de placas TDZ 131, y para efectos de realizar la INMOVILIZACIÓN Y LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del precitado vehículo de propiedad del demandado ESTEBAN MEDINA MEDINA, c.c. 71.366.852, se dispone comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., para resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, incluidas las facultades de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente tendrá la facultad de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar sus honorarios conforme a la ley. Líbrese el Despacho Comisorio con el link del proceso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*

Ahora respecto del vehículo de placas WMY 564, se requiere al Servicio Especializado en tránsito y transporte EMTRAS en C para que allegue el certificado de tradición del vehículo, toda vez que, no allego el mismo y es necesario establecer si efectivamente se registró la medida y si hay limitaciones sobre el automotor. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se requiere a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas TRJ 466, toda vez que, no se allego y es necesario establecer si hay limitaciones sobre el automotor. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, teniendo en cuenta que se registraron los embargos por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, sobre los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No 1338026, 1337773 y 1337989, antes de ordenar su secuestro, se ordena requerir a la parte demandante para que allegue los linderos de los respectivos inmuebles.

Ahora, teniendo en cuenta que de los certificados de libertad y tradición de los citados inmuebles se desprende que soportan HIPOTECA a favor del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor HIPOTECARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825e032ef78ab878460804f129fca86c245eb29cefe6f3e2fe69279c6190e5bf

Documento generado en 21/02/2023 06:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00387-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALEXANDER JEREZ ALCOCER
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VIDAL GAMBOA GAMBOA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO SOLICITA SE ACLARE PETICION**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de suspensión del proceso.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses, desde el 16 de enero de 2021 el despacho requiere a las partes para que aclaren el término de la suspensión, toda vez que mediante auto de fecha 8 de julio de 2022 se accedió a adicionar el término de la suspensión del proceso a partir del 12 de junio de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy
22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770153f1b230e915fe1e3ea58a6ddc38e27531cef6033debb81bde9607dbc824**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: OTROS PROCESOS –RESTITUCION ESPEIAL DE INMUEBLE ARRENDADO–
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00373-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: HÉCTOR JAVIER GUZMÁN FÓMEZ
Asunto: **AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Inspector de Policía Urbana de Bucaramanga devolvió el despacho comisorio sin diligenciar. Bucaramanga.21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.030 de fecha 13 de julio de 2021, sin diligenciar, toda vez que el Inspector de Policía Urbano No,1 de Bucaramanga, al momento de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado dejó constancia que no se pudo realizar la misma en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente, cuyos documentos se encuentran obrantes en el archivo pdf identificado con el número 020 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21d238256df3d581015a5a8b7e833f3995aa00a5a4c540d0e5350efd8afd0c**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00441-00
Demandante: CRISTIAN JOSÉ CHAPARRO ESPARZA
Demandado: ERIKA YAMILE RUEDA BARRAGAN
Asunto: **AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Inspector de Policía Urbano No.1 de Bucaramanga devolvió el despacho comisorio No.0100, sin diligenciar. Bucaramanga.21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.0100 de fecha 28 de julio de 2020, sin diligenciar, toda vez que el Inspector de Policía Urbano No,1 de Bucaramanga, al momento de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado dejó constancia que no se pudo realizar la misma en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente, cuyos documentos se encuentran obrantes en el archivo pdf identificado con el número 023 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b517967de50b435e8197eae3475509762af27055fc04225e47916eec6ac571**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: OTROS PROCESOS –RESTITUCION ESPEIAL DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00423-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
Demandado: LUZ MARINA SOLANO ROJAS
Asunto: **AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO Y ORDENA ARCHIVO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga devuelve el despacho comisorio No.046, sin diligenciar. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.046 de fecha 20 de octubre de 2021, sin diligenciar, toda vez que el apoderado de VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. interesado en la restitución del inmueble informó al juzgado comitente que desistía de la diligencia por cuanto el inmueble ya fue restituido, cuyos documentos se encuentran obrantes en los archivos pdf identificados con los números 028 y 029 del cuaderno principal.

Así las cosas y como quiera que se cumplió con el objeto de la presente litis, es decir, se restituyó el inmueble arrendado a la parte actora y como quiera no existe pendiente por resolver actuación alguna, es por lo que el despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25327609573030142e4f8f4c5627aef817f0df3eb1171b59fdc9ac9b49734d91**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00431-00
Demandante: IVAN YESID GARCIA GARCIA
Demandado: CONSUELO CORREA ROA
Asunto: **OTROS AUTOS** – AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar despacho comisorio. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 045 de septiembre 29/2022, que antecede, el cual no pudo ser diligenciado, por cuanto la parte interesada ni su apoderado se hicieron presentes a la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a90db3fc50f0138e5e34a117704707c91921d9e4fa999b77ce0ce9a4aa295d**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00717-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: JULIO CESAR RUALES PÉREZ
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JULIO CESAR RUALES PÉREZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$148.062,00
TOTAL	\$148.062,00

TOTAL, COSTAS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.062).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.
Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caabba837080349c29c99d81045e5a0bf17f46e007ff8e3d219bffe71257553c**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00539-00
Demandante: HERLIG CRUZ MORENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 124.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 8.400,00
PUBLICACIONES	\$ 54.740,00
TOTAL	\$ 187.140,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">E6</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad42b23fc52c45bb40ccd9a5c1cb0165d5bda6a9b087f55ebd130dc14ac4b9**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00528-00
Demandante: NOVAMED S.A.S
Demandado: D.F. FARMACEUTICA S.A.S. Y BELISARIO ADARME JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS** –APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.780.870
TOTAL	\$3.780.870
SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><i>JORGE AFANADOR</i></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86865be66174a90a0e30e632fa05944a934015c54bd254ff01013c2d41434522**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00564-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: NOMAR JIMÉNEZ PIMIENTA
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **NOMAR JIMÉNEZ PIMIENTA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$96.074,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
TOTAL	\$102.074,00

TOTAL COSTAS: CIENTO DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$102.074).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y además solicita la inmovilización del vehículo de placa NIA-39E. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 080 y 081 del cuaderno Principal), para los fines pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Ahora, respecto de la inmovilización del vehículo de placa NIA-39E, el despacho niega la solicitud, por cuanto el citado automotor no se encuentra embargado, tal como se le puso en conocimiento mediante autos adiados mayo 10 de 2022 y junio 9 del mismo año, toda vez que para el registro de la media de embargo debe cancelar la suma de \$106.750 en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, tal como obra en los documentos que se encuentran en los archivos pdf 019 y 020 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9510f94f30741e6e8b1c99d57280827a1828401afe4ef25875b13fe5898270**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00797-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MEGA S.A. Y ALVARO AMAYA PEREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACIONES Y REMITE

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.758.289
GASTOS DE NOTIFICACION	\$36.320
TOTAL	\$4.794.609
SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, la Dirección de Transito y Transporte de Girón, solicita se le remita nuevamente el despacho comisorio No. 20 mediante el cual fue ordenada la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas DUZ 673 de propiedad del demandado, por ser procedente, **se remite el despacho comisorio No. 020 y la constancia de envío vistos a numerales 47 y 53 del expediente virtual.**

Finalmente, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a042dca3bb7acee49ee39f426c8e919983a7dc54b3dffe720c5f92036d9e28**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00090-00
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS-
COOPCOLEL
Demandado: AMILKAR MOSQUERA UÑIGA Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** -DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre notificación efectuada. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

De otra parte, se recibieron respuestas por parte de las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor **AMILKAR MOSQUERA ZUÑIGA**, identificado con la C.C. No. 1.047.413.857, como empleado de TABASCO OIL COMPANY.

Líbrese los respectivos comunicando a los pagadores, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$1.500.000, los que deberán consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de las sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales Líbrese los respectivos comunicados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias, las cuales puede revisar ingresando al expediente mediante el link que se le compartió con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ae381cee6007b02734bb645e401eb623b51c30ac16d343add7e7c1b60e0238**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00605-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e5e833899014c109f90261b72da4c1ff4ce08240271c15cfaf143399a0b81**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00626-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Demandado: WILMER GIOVANNY BUITRAGO MEJIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5967e3170530cb85205acc50177ffccd7ff31d9028a9acd7809cff5f28512**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00669-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: PEDRO LUIS ARIAS GOMEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

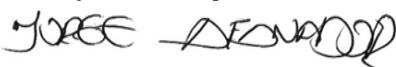
JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea19c66495a98c04a8a236fa3a4f35f28b9fba74aa67dbb10df9966be44ecab**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00716-00
Demandante: INDUSTRIAS C.T.S. S.A.S.
Demandado: ESI DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76a965b5e15d09aee00c2721ef44648f03000948a9dc92b07601b7725f7e29**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00010-00
Demandante: FRANKLIN NORBEY FLOREZ MORENO
Demandado: BAGUER SAS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer. Bucaramanga 30 de enero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 30 de enero de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar y los hechos relacionados.
2. Deberá ajustar el poder allegado incluyendo todas y cada una de las pretensiones relacionadas en el acápite denominado "PRETENSIONES".
3. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, respecto de la totalidad de las pretensiones esbozadas en el escrito gestor, de conformidad con el artículo con los artículos 35, 36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.
4. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
5. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
6. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, adelantada por **LIMBANIA SANCHEZ NIÑO**, contra **TELEFONICA COLOMBIA S.A. ESP**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012 hoy 22 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5975fd5191ab8dd5e345b5a3aa9b6a5c170c8e5892d84140948c16d5fce7cd9a**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00766-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – DEJA SIN EFECTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que, por error involuntario se dictó auto de fecha 7 de febrero de 2023, el cual correspondía al proceso radicado 2021-00791 y no al presente proceso. Favor proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto los actos ilegales no atan al juez, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 7 de febrero de 2023 (PDF 56), el oficio Transito (PDF57) así como la remisión de oficio (PDF 58Y59), por cuanto los mismos correspondían al proceso 2021-00791 y no a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a34cd0f1f379ce75a33cb7c423838b2807801960a0e548c2575f908467b20**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2007-00978-00
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: URIEL BACCA AREVALO
Asunto: AUTO DE TRAMITE –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

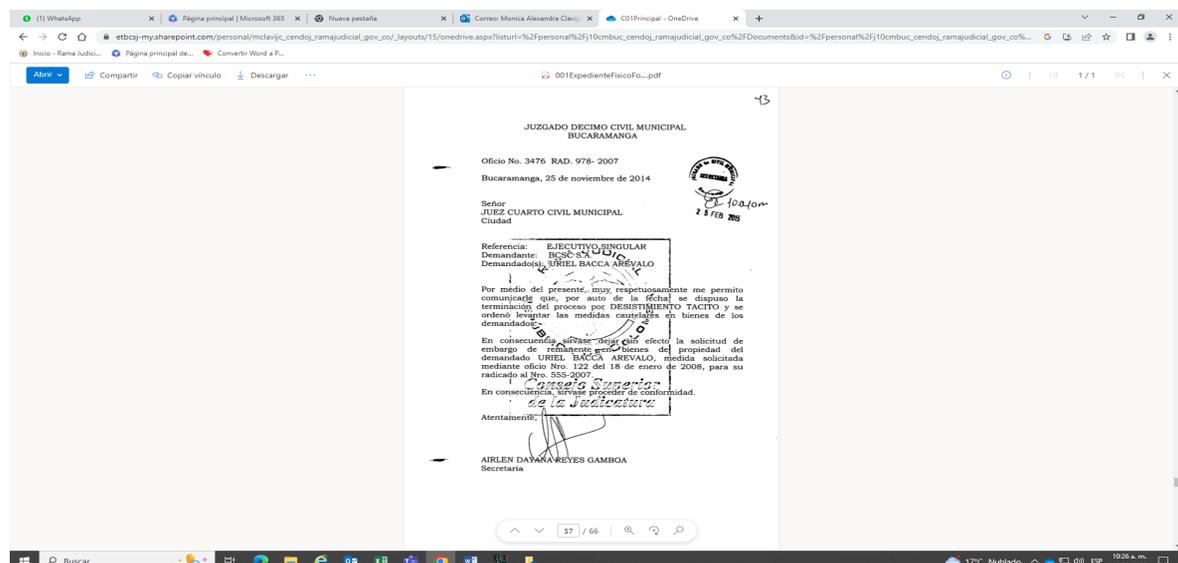
JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

El Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal deja a disposición de este proceso los bienes desembargados del demandado URIEL BACCA AREVALO, como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito el 30 de septiembre de 2022, bienes que fueron embargados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal dentro del **proceso radicado 555-2007**.

Una vez revisado el expediente, se observa que, en las presentes diligencias, se decretó la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO el 25 de noviembre de 2014 y fue recibido el oficio 3476 comunicando el levantamiento de la medida de remanente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal el 25 de febrero de 2015, tal como se aprecia a folio 43 numeral 1 del del expediente virtual.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por tal razón, no se tiene en cuenta el oficio 10190 del 11 de octubre de 2022 en el cual el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal deja a disposición los bienes del demandado y se requiere a dicho Juzgado, para que levante las medidas cautelares como quiera que desde el 25 de noviembre de 2014 se encuentra terminado y archivado el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde8db2b8a5948d7126176384b9aa02efd1c69eca4df19ba56e68514df8a66b**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00471-00
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, infórmesele que puede revisar el expediente y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co el día 28 de febrero de 2022, 10:37 a.m., mediante oficio No. 179 de febrero 1/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e609523e60d1d10544e389dbdec3c224176a8e42baf72c928d69c60b4ecfe34f**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00613-00
Demandante: CLAUDIA SILVA VEGA
Demandado: **JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ Y OTROS**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – RELEVA CURADOR AD LITEM**

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez para informarle que el curador ad-litem designado no acepto el cargo y el apoderado de la parte actora solicita sea relevado. Provea. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE AFANADOR

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Se dispone relevar del cargo de auxiliar de la justicia, y en su reemplazo se nombra al Doctor **FRANCISCO COTE VILLAMIZAR**, como curador ad litem del demandado **LUIS FERNANDO PADILLA MANTILLA.**, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1c4f0d847d24d7031094432771556a5e531e9a4236ce5a8b3f0f5aa4a5066**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00286-00
Demandante: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
Demandado: NANCY MIREYA RIOS PATIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS** – RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado de la parte actora desiste de suspender las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada. Favor proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como desiste de la petición en la que solicitaba el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada, el despacho se abstiene de dar trámite.

De otra parte y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que no existen títulos consignado a razón de este proceso.

Finalmente, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado, se procede a requerir al pagador de la CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida de embargo que recae sobre la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que recia la demandada **NANCY MIREYA RIOS PATIÑO CC. 63.367.071**, por cuanto desde el 15 de octubre de 2020 a las 6:23 pm, fue recibido por la entidad info@cdmb.gov.co el oficio no. 2510 de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se comunicó el decreto de la medida de embargo del salario de la citada demandada y a la fecha no ha dado respuesta. Librese el oficio correspondiente con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec078aa207e5c0f774e477eb41b0e914f6fe51327bad4d0dedfde3c500980b25**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00413-00
Demandante: PECOMAVBOPER
Demandado: MANUEL PERDUZ MANGA
Asunto: **OTROS AUTOS** –APRUEBA COSTAS-DEJA EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 443.000,00
COMUNICADOS	\$ 14.000,00
TOTAL	\$ 457.000,00
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Ahora en cuanto a la manifestación de reasumir el poder, revisadas las presentes diligencias, no aparece sustitución alguna, por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83604a260d03f6496661dca410b798b8e753cb8ca9ad22843f00bea0a59c6e6**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00539-00
Demandante: HERLIG CRUZ MORENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ABRE INCIDENTE A PRUEBAS**

Al Despacho de la Señora Juez, para abrir el incidente a pruebas.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Antes de proceder a sancionar o no a la representante legal de **DYC MOTOS S.A.S., JENNIFER ELIZABETH CARRILLO G**, se procede a abrir a pruebas el incidente de desacato.

PRUEBA DE OFICIO

REQUIERASE a la representante legal de **DYC MOTOS S.A.S., JENNIFER ELIZABETH CARRILLO G**, para que allegue a este despacho, el CONTRATO LABORAL suscrito entre la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑOZARES, con c.c. 63.528.165 y DYC MOTOS S.A.S., dentro del término de diez días contados a partir de la recepción de la comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 16/06/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b85e8ce0a0d8039ecde11d3b7534f9d8d97842810cb106ab589323b4f136cb**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S a
CONTINUACION DEL MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00671-00
Demandante: NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: INVERSIONES LA PENÍNSULA SAS
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Al despacho de la Señora Juez, para y librar ejecución.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Solicita el apoderado de la parte demandante, se profiera mandamiento de pago teniendo en cuenta la sentencia condenatoria del 9 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., es procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante de librar mandamiento de pago dentro de la presente actuación.

En efecto, la precitada norma en mención, faculta al acreedor para solicitar la ejecución con base en la sentencia y por costas aprobada ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación del mismo expediente en que fue dictada, sin necesidad de presentar demanda, pues sólo basta la petición para que se libere mandamiento de pago, con base en la parte resolutive del fallo y por las costas aprobadas.

En el presente caso, constituye título ejecutivo la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se condenó a pagar las sumas de **(\$32.135.920)** como capital y **\$1.285.000** por concepto de costas procesales, las cuales fueron liquidadas por este despacho y se encuentra en firme tal determinación.

De la condena impuesta se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte demandante, como quiera que emanan de una sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES,** en contra de **INVERSIONES LA PENÍNSULA SAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$32.135.920) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2021 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

2) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.285.000), por costas procesales, más los intereses legales conforme al Art. 1617 C.C al 0,5 mensual a partir del día en que quedó ejecutoriado el auto que declaró en firme la liquidación de costas, esto es, 7 de febrero de 2023 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estados esta providencia a la parte demandada, de conformidad a lo consagrado el inciso segundo del artículo 306 ídem y córrase traslado a la demandada por el término de diez días (10) para que presente las excepciones que estime pertinentes de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 519 del C.G.P. se decreta el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES LA PENINSULA,** NIT 800149556-6, identificado con la matrícula mercantil No. 05-036166-16 del 1991/12/18, ubicado en la calle 36No 26-48 interior 110 oficina 202 Centro de Bucaramanga y denunciado como propiedad del demandado demandado **INVERSIONES LA PENINSULA SAS.** Para tal fin ofíciase al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CDT, que posea el demandado INVERSIONES LA PENINSULA, NIT 800149556-6 en los bancos: BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, POPULAR, PICHINCHA y BANCOLOMBIA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Librense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de 64.272.000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce57e7c348cabb0e34d4383ea21fa06b3d939e73b6ce0ff6c0bdd504c12ef7b4**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00240-00
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIO DEL CENTRO COMERCIAL
SANANDRESITO PRIMERA ETAPA
Demandado: CONSTRUCOL LTDA.
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIETGA EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar emplazamiento. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, el despacho niega la solicitud de emplazamiento de la sociedad demanda CONSTRUCTORA COLOMBIANA Y CIA LTDA. -CONSTRUCOL-, por cuanto debe intentar notificarla en la dirección física y/o correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación.

NOTIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373359d7afa52f820a46fb53a50cfba2834397524c3718feb9ff16cedbe62b79**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00079-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ALICIA URIBE DE SANTOS
Asunto: **NIEGA SOLICITUD– AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

NIEGUESE la anterior solicitud que hace la parte demandada mediante apoderado judicial, por cuanto el artículo 545 del C.G.P., en estos casos, solo habla de la suspensión del proceso, pero no de la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

De otro lado y por ser procedente se facilitará el acceso al expediente a dicha parte, por medio de un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

Téngase al doctor **HUMBERTO SALAZAR GARCIA** como apoderado de la demandada **ALICIA URIBE DE SANTOS**, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082bfd5b3a472cd7d2a81732576c8b473789ee3ba0c6358236f782e4d275d7c**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00798-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SERGIO MARTINEZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACCEDE PETICION**

Al despacho de la Señora Juez, para resolver sobre la petición de oficiar a la policía nacional para la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

En relación a la petición de oficiar a la policía Nacional con el fin de aprehender el vehículo de placas **KKS 139**, no se accede toda vez que mediante auto del 18 de octubre de 2022 se ordena oficiar a la policía nacional mebog.sijin@policia.gov.co, desan.notificacion@policia.gov.co; y decun.notificacion@policia.gov.co para tal fin, comunicándose a las respectivas autoridades mediante oficio No 3375 de la misma fecha, oficio que fue recepcionado por las entidades el 25 de octubre de 2022.

Igualmente, para que pueda acceder al mencionado oficio, el despacho ordena que por secretaria se le informe a la apoderada a su correo electrónico el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad112d6a8580148639857f71c243edce583950e7e9a6d61f3d18ceec273199d7**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00323-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: CARLOS HUMBERTO PIMIENTO SUAREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre notificación efectuada. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

El Juzgado no tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado CARLOS HUMBERTO PIMIENTO SUAREZ (numeral 011), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*.

Con el fin de evitar una posible nulidad, procédase a acompañar el acuse de recibido de la correspondiente comunicación (con la anotación de que el email fue abierto o leído) o efectuar nuevamente dicha notificación remitiéndola al correo electrónico del demandado, conforme a lo dispuesto en la ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d2848da082c8a22ad4d30d10cb7890004b0b8b2486a328d6edcaa71195744**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: TODOASEO S.A.S.
Demandado: MARVILLA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NO TIENE ENCUESTA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado a la liquidación de crédito allegada por el demandante, demanda principal. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito y una vez revisadas las presentes diligencias, encontramos que el mandamiento de pago no ha sido notificado al demandado, ya que a numeral 16 del expediente se observa que el 23 de marzo de 2021, no se tuvo en cuenta la diligencia de notificación por aviso por no haber sido realizada en debida forma, por tal razón no es tenida en cuenta la liquidación presentada por cuanto no es la etapa procesal oportuna.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2db89b1324edbcecc0be6c2f1c764731261ff18f4a1a7128d73de9e3715cb0**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00199-00
Demandante: COOMULFONCES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: RAQUEL ARGUELLO ACELAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem designado acepto el cargo. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el **Dr. JHON EDUAR CHACON ARIZA**, curador ad-litem designado a la demandada **RAQUEL ARGUELLO ACELAS**, acepto la designación del cargo, el despacho dispone remitirle copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, obrantes en el archivo PDF 01 a 03. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le advierte al curador designado, que al enviársele copia de las piezas procesales, se le está realizando la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2020 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de la precitada demandada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que hasta ahora se va a notificar al curador ad-litem, no se accede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Ahora, por ser procedente lo solicitado se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital.

Igualmente, por secretaria líbrese exhorto para llevar a cabo la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placas ALJ 39C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308090917ea728a19659aa9807347be73c8488baed3d9ae28e3c3bd10e4a6c4**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-000526-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR MARTINEZ GARCIA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que se reitera el envío del proceso a los Juzgados de ejecución. Provea. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Por ser procedente lo solicitada se ordena que por secretaria se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para dar cumplimiento al auto de fecha 19 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3e4b94765b2925f227a3cc0022c285aae5db7163621da3dd16f6135340b6ab**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00356-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerimiento y remitir oficio. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena requerir nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), para que informe el trámite que le ha dado al oficio No. **428** de febrero 21 de 2022, en el cual se ordenó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. **040-252153**, denunciado como propiedad de **LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO**, c.c. No. 32.863.871. Líbrese el oficio respectivo, haciéndole la advertencia que el incumplimiento de la anterior medida lo hará acreedor a las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P.

De otro lado y por ser procedente, elabórese nuevamente el oficio de embargo del inmueble distinguido con matrícula **041-82915** denunciado como propiedad de **LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO**, c.c. No. **32.863.871**, decretado mediante auto de fecha julio 26 20 de 2021 y remítase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad (Atlántico).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa1036ead605328d367014a349f5ecca5d284fba2d147b19f4e76da28f869b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-000525-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WILSON ALVAREZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, representado legalmente por ALFONSO DUARTE PICO** y en contra de **WILSON ALVAREZ** por una suma de dinero más sus intereses moratorios expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, proveído que fue corregido mediante auto adiado del 23 de febrero de 2021.

Los proveídos señalados, fueron notificado por aviso al demandado WILSON ALVAREZ, el 11 de agosto de 2021, bajo los parámetros de ley. La ejecutada dejo transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar e
n costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de **WILSON ALVAREZ**, y a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$267.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que el BANCO CAJA SOCIAL no tiene vinculación comercial con el aquí demandado.

SEPTIMO: Igualmente, se ordena remitir nuevamente el oficio No. 099 del 25 de enero de 2021 al BANCO BOGOTA, para que dé respuesta a la medida cautelar. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9161934e8e8b7d0212ea36520ee4b62e44fbb28c7918b0d587628651cd1cf1a9**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00500-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: CLAUDIA MARCELA BOTO CASTRO
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de link para revisar el proceso. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes de la Oficina de Tránsito del Magdalena, Alcaldía Distrital de Santa Marta y Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 045 a 048 del cuaderno de medidas y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 2 cuadernos. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93f4bb6bef62010c7cc4945d434a906645a7697fd00fc250c1d3c0308c2d463**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00012-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la señora Juez informando que la solicitud de aprehensión no fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Mediante reparto nos correspondió solicitud de APREHENSION Y ENTREGA de la Garantía mobiliaria instaurada **por FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 2 de febrero de 2023, en el cual se dispuso inadmitir las presentes diligencias, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y a su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA de la Garantía mobiliaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

contra DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a748a96147797e112d0e0b8a5620ae21608c692562f3d00d461a48294f51619**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00742-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: OLGA LUCIA ALDANA JIMENEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link acceso al expediente. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se le facilitará el acceso al expediente, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 21/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934604673e4e18c02409714dfc0ebc2b19d9c516c790c1a67d8ee22245f93b4**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00686-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
Demandado: URIEL MAURICIO TAMAYO DURAN
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 540.000,00
TOTAL	\$ 540.000,00
SON: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que la policía Nacional manifiesta que queda en turno la medida del embargo del salario del aquí demandado, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

Oficiese al Pagador de la Caja de sueldos de Retiros de la Policía Nacional la novedad del cambio de competencia.

En atención, a la solicitud de liquidar el crédito vista al PDF 80, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e45a800fcc0d5b3bf3b80cc452858d3c446f82b66e3983392a302b783903898**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00800-00
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: ANGELICA LENGUERKE JORDAN y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – TIENE EN CUENTGA DIRECCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 14 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de febrero de 2023

Por ser procedente, ténganse como nueva dirección para la notificación de las demandadas **ANGELICA LENGUERKE JORDAN y LADY YURIANA CRUZ HERRERA**, la calle 34 # 26-82 Apto 1001 Edificio Terzetto del Municipio de Bucaramanga, lugar de trabajo (GISCONTAR S.A.S) y Frigorífico Vijagual vía a Rionegro km8 Vereda Vijagual lugar de trabajo (RED CARNICAS) respectivamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 010; hoy 15/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2dc6b4cd8c65e3a78128c04dec7bb000eeae9dcf24823c4d4d6a3f46d657c**

Documento generado en 14/02/2023 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Decisión de Objeciones
Radicado: 68001-40-03-010-2022-0004000
Deudor: Esperanza Santana Gómez
Acreedores: Alcaldía Municipal de Sabana de Torres y Otros
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.

Bucaramanga 21 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proveniente de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se recibe el trámite de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la deudora Esperanza Santana Gómez, a fin que se agote el procedimiento descrito en el artículo 552 del C. G. del P., este es, resolver *“de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”*.

Entre tanto, se advierte que el 2 de noviembre de 2021, archivo digital 013, la mentada dependencia celebra audiencia de negociación de deudas, declarando infundadas las objeciones presentadas por FINANCIERA COOMULTRASAN, así como impróspero el control de legalidad deprecado, al considerar que no existía falta de competencia para conocer del trámite de insolvencia.

Ahora, al revisar folio a folio, el expediente digital, no se advierte incorporada la foliatura que permita establecer el cumplimiento de la obligación reseñada en el artículo 548 del C. G. del P.

Por lo demás, el artículo 132 ibídem, establece que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las siguientes”*.

En consecuencia, y previo a tomar una decisión de fondo, se ordena la devolución de las diligencias a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, a fin que se remita la totalidad el expediente conformado bajo el radicado No. 021-2021, integrando a este, la foliatura que dé cuenta del cumplimiento del procedimiento de comunicación descrito el artículo 548 del C. G. del P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Devolver las diligencias a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, a fin que se sirvan remitir la totalidad del expediente radicado bajo el No. 021-2021, iniciado por la señora ESPERANZA SANTANA GOMÉZ, incluyendo, de manera específica y concreta, la foliatura que dé cuenta del cumplimiento idóneo de comunicación descrito en el artículo 548 del C. G. del P., a saber, a *“todos los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. (...) a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas”*.

NOTIFIQUESE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f6689aed21184578d6dba336d24c3fb01d1551781012aab0f8f00017bddd83**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Decisión de Objeciones
Radicado: 68001-40-03-010-2021-0019100
Deudor: Facundo Portilla Castellanos
Acreedores: ESSA y Otros
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Favor proveer.

Bucaramanga 21 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proveniente de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, fungiendo como operadora designada la doctora Olga Lucia Cancelado Prada, se recibe el trámite de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el deudor Facundo Portilla Castellanos, a fin que se agote el procedimiento descrito en el artículo 552 del C. G. del P., este es, resolver “*de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador*”.

Entre tanto, se advierte que el 30 de marzo de 2022, la mentada operadora celebra audiencia de negociación de deudas, declarando infundadas las objeciones presentadas por FINANCIERA COOMULTRASAN, así como impróspero el control de legalidad deprecado, al considerar que no existía falta de competencia para conocer del trámite de insolvencia.

Ahora, al revisar folio a folio, el expediente digital, no se advierte incorporada la foliatura que permita establecer el cumplimiento de la obligación reseñada en el artículo 548 del C. G. del P., específicamente, en lo que atañe a la comunicación del inicio del trámite de negociación de deudas a los jueces de conocimiento de los procesos indicados en la solicitud primigenia, por el deudor.

Por lo demás, el artículo 132 ibídem, establece que “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las siguientes*”.

En consecuencia, y previo a tomar una decisión de fondo, se ordena la devolución de las diligencias a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, a fin que se remita la totalidad el expediente de negociación de deudas adelantado a instancia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

del deudor FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS, integrando a este, la foliatura que dé cuenta del cumplimiento del procedimiento de comunicación descrito el artículo 548 del C. G. del P.

Así mismo, deberá precisar de los objetantes, quienes dieron cumplimiento a lo pregonado en el artículo 552, presentando el escrito que contiene ese reproche, y en caso de estar pendiente de remitir alguno, deberá proceder a lo pertinente, a fin que sea dable conocer la totalidad de las inconformidades en ese sentido formuladas y resolver de fondo frente a ellas.

Por último, remitir copia digital de la decisión adoptada de cara a la prueba solicitada por el deudor, al descorrer el traslado de las objeciones formuladas a la relación detallada y de las acreencias, por ejemplo, la testimonial reseñada al folio digital número 222 del cuaderno "003PARTEIIEXPEDIENTE", lo anterior, por cuanto, a esta sede judicial, no le asiste competencia alguna para resolver petición probatorio y apertura etapa probatoria alguna, puesto que al tenor de lo pregonado en el artículo 552 del C. G. del P., se *"resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador"*.

En caso de haberse omitido la resolución y por ende, pretermitido la etapa probatoria, deberá ejercer el control de legalidad, subsanando esa falencia, rehaciendo las actuaciones a que haya lugar.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Devolver las diligencias a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, con ponencia de la operadora doctora Olga Lucia Cancelado Prada, a fin que se sirvan dar cumplimiento a los requerimientos reseñados en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3d6b9c7bdd13d5cdfc298c6fde4e988e0ba770f566ae595e7900dc7862360b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO -CUMPLIMIENTO DE PAGO DE FACTURAS-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00727
Demandante: GUSTAVO FLOREZ ARIAS
1. M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MODESTO RIVERA CARDENAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad, habiéndose presentado oportunamente escrito idóneo de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Cumplimiento de Pago de Facturas, procediéndose a resolver lo pertinente a la acción judicial impetrada por **GUSTAVO FLOREZ ARIAS**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MODESTO RIVERA CARDENAS**.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo el trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumario de Cumplimiento de Pago de Facturas, promovida, por **MARIA FERNANDA GOMEZ MORENO**, por **GUSTAVO FLOREZ ARIAS**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MODESTO RIVERA CARDENAS**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del término de **10** días para contestar la demanda, según lo contemplado en el artículo 391 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53062381 y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

portadora de la T.P. No. 200.405 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, para los efectos y en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012 hoy 22 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70e065b1a754b2ae9626733c3f4511b7df8d8b350615b680450996aba4533b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO –PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00010
Demandante: FRANKLIN NORBEY FLOREZ MORENO
1. M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BAGUER SAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad, habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN CAMBIARIA**, instaurada por **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ**, en contra de **BAGUER SAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **30 de enero de 2023**, notificado en estados electrónicos el **1 de febrero de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **8 de febrero de 2023**.

Entre otros aspectos, se requirió a la parte actora, para que *“Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35, 36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P”*.

Entre tanto, el día **8 de febrero de 2023**, el demandante allega escrito subsanatorio, señalando, en primer lugar, que *“No se allega requisito de procedibilidad, en el sentido que al ser pretensiones DECLARATIVAS, y de prescripción extintiva no se hace necesario”*.

Frente a ello, precítese que al revisar el contenido de la ley 640 de 2021, se advierte que el artículo 35, estatuye que *“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”*.

Es decir, en ninguna forma se prevé la clasificación de pretensiones a la que arguye el demandante, para exonerarse de suplir ese condicionamiento, por el contrario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

lo cierto es que se consagra que si es al asunto es susceptible de conciliación, como ocurre con el objeto de la presente litis, debe agotarse la conciliación extrajudicial, previo al inicio del proceso, siendo ello requisito de procedibilidad.

Por tanto, ese argumento no será de recibo.

Ahora, si bien es cierto que el parágrafo del artículo 38 de ese ley, sí establece una excepción al agotamiento del requisito de procedibilidad, también lo es, que queda supeditada a la petición de medidas cautelares de que trata el numeral primero del artículo 590 del C. G. del P., sin que el presente proceso por su naturaleza y asunto a debatir, coincida con los dos eventos regulados en los literales “a” y “b” de ese último articulado.

Además, la parte actora no precisa como la medida deprecada se corresponde con la última de las hipótesis exceptivas, a saber, petición de medidas cautelares dispuesta en el literal “c” del artículo 590, pues ninguna manifestación realizó a ese efecto, sin que pueda el despacho deducir que la medida deprecada es *“razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”*, pues, ante tal omisión, no puede suponer o presumir las condiciones o presupuestos ya ilustrados.

En tal orden, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN CAMBIARIA**, instaurada por **FABIAN ENRIQUE BARRERA RUIZ**, en contra de **BAGUER SAS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012 hoy 22 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd84562a918515fd228ec5d0b00fed346d47f2d552b7d9750ca835018a60dfe**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Declarativo -Verbal-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00030-00
Demandante: Electro Rey SAS
Demandado: Génesis Construcciones SAS
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Favor proveer.

Bucaramanga **21 de febrero de 2023**.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **21 de febrero de 2023**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVO -VERBAL-**, promovida por **ELECTRO REY SAS** contra **GENESIS CONSTRUCCIONES SAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **30 de enero de 2023**, notificado en estados electrónicos el **1 de febrero de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **8 de febrero de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO -VERBAL-**, instaurada por **ELECTRO REY SAS** contra **GENESIS CONSTRUCCIONES SAS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe459acc850b8d52a90ed288d0d68b30d40e70234cdb4c0ecf6e496b2c63ed66**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00066-00
Deudor: CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ
Acreedores: ICETEX Y OTROS
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Favor Proveer.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Remitida la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores **ICETEX, BANCO POPULAR, SERLEFIN cesionario del BANCO DAVIVIENDA S., BANCO FALABELLA, AECSA S.A. (1832), AECSA S.A. (1915), BANCO PICHINCHA, FGA FONDO DE GARANTIAS, GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., JOSÉ TOMAS GONZALEZ AFANADOR y MUEBLES JAMAR.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores **ICETEX, BANCO POPULAR, SERLEFIN cesionario del BANCO DAVIVIENDA S., BANCO FALABELLA, AECSA S.A. (1832), AECSA S.A. (1915), BANCO PICHINCHA, FGA FONDO DE GARANTIAS, GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., JOSÉ TOMAS GONZALEZ AFANADOR y MUEBLES JAMAR.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como LIQUIDADADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA	CALLE 31 No. 28 A - 12	GIRON	3164528910	contabalaguera@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de **\$220.000** y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **\$220.000**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor, lo anterior por cuanto se bien no existen bienes denunciados, de cuyo valor pueda fijarse los honorarios, la norma únicamente impide que la suma fija no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**VANGUARDIA LIBERAL**” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada de **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios “**EL TIEMPO**”, “**VANGUARDIA LIBERAL**” y “**EL ESPECTADOR**”, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OCTAVO: PREVENGASE al deudor señor de **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada, de **CRISTHIAM ALEXIS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 138619251, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

ONCE: Reconózcase personería jurídica al doctor ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8026176 y portador de la T.P. No. 204995 del C. S. de la J., como apoderada judicial de GARANTIAS COMUNICATARIAS GRUPO S.A., en su condición de cesionaria del BANCO PICHINCHA, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403790eec6372bfda9b62764309dab81a2a1f7db39786b047c1affbed4ac029b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO –PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN LA LEY 1561 DE 2012-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00073-00
Demandante: Erwing Orjuela Rojas
Demandado: Sandra Patricia Melo Romero y Demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Favor proveer.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho, conforme lo regulado en la Ley 1561 de 2012, así como en el Código General del Proceso, que es preciso inadmitirla a fin de que ese extremo procesal:

- 1. Ajustar el texto de la demanda y el poder adjunto en lo que atañe a la naturaleza del presente proceso, señalando que corresponde a un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición de que la Ley 1561 de 2012.*
- 3. Adjuntar al libelo judicial certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de la localidad a la que se encuentre adscrita el bien a usucapir, con una vigencia no superior a 15 días, en virtud de lo pregonado en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 ibidem, norma general aplicable por remisión normativa al presente asunto.*
- 4. Por razón de lo establecido en el literal “c” del artículo 11 de la mentada Ley 1561, deberá allegar “Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región”.*
- 5. En razón a lo estatuido en el artículo en el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, deberá señalar si existe o no vínculo matrimonial con sociedad vigente o de unión material de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, en cuyo*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

deberá allegar la documentación que acredite ese hecho, en los términos, además, de lo señalado en el literal “d” del artículo 11 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA Y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN** adelantada por **ERWING ORJUELA ROJAS,** contra **SANDRA PATRICIA MELO ROMERO,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012 hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4bfba4d8655aeb4887800f1c0988252bea9844c033623477b8ff502ee7caf4**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-000285-00
Demandante: PRECOMACBOPER
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PABLO EMILIO SALAZAR GUARIN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

Al despacho de la señora Juez, para informar que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de la parte demandada. Provea. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Jorge Enrique Afanador Rivera

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante que el BANCO POPULAR registro la medida cautelar del aquí demandado.

Igualmente, sobre la manifestación de la apoderada de la parte demandante de reasumir el poder, el despacho tendrá en cuenta dicha manifestación para que obre dentro del presente proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el proceso se están realizando descuentos del salario al demandado, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

Oficiese al Pagador de la Caja de sueldos de Retiros de la Policía Nacional y al Banco popular la novedad del cambio de competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bee73de85c378b70495e92534c699d5cb1f1d548f53c7f8a7a483461f969a**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00013-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON
Demandado: ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON, acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077645cd4ce923b3fb8ce95a6c55afd253876b6f63fd8f0fac491be1a3e98c71**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00470-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JORGE ANTONIOP CALDERON ORDOÑEZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante. Bucaramanga.21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de cesión del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTA y en consecuencia requiere a la parte demandante para que allegue el poder especial otorgado al Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA RUA y el certificado de existencia y representación, los cuales manifiesta anexar a la cesión; igualmente para que aporte el poder especial otorgado al Dr. John Alexander Chingate como apoderado especial de QNT, pues de los documentos anexos solo se aportó el poder conferido por el representante de QNT SAS a la profesional del derecho Dra. Johana Carolina Bernal.

Además se requiere para que se sirva dar cumplimiento a la normatividad vigente, esto es respecto a que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 5.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c12d015976253b340ee81ceed6e91477fb772b38cef57bec5bb60ad22bc17f6**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00364-00
Demandante: ALCIDES ARÁVALO SÁNCHEZ
Demandado: WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO y ALEXANDER QUINTERO JURADO
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga de los bienes de MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO. Igualmente se informa que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga devolvió el despacho comisorio No.026. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No.026 de fecha 9 de julio de 2022, sin diligenciar, toda vez que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó la devolución de la comisión por cuanto el apoderado de la parte interesada en la diligencia de secuestro manifestó que desistía de la misma, cuyos documentos se encuentran obrantes en los archivos pdf cuaderno 02.

Por ser procedente la solicitud elevada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, **SE TOMA NOTA** del remanente solicitado mediante oficio número 0170 de fecha 14 de febrero de 2023 para el proceso radicado al número 680014003024-2022-00774-00, en bienes de propiedad de la demandada **MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO**, con **CC.No.27.948.395**. Librese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d58b90a42b6d40e5c5b842c9bc69246d8ce3a736b29f195c2681dfa455e6b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00707-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BIBIANA BUSTOS TARAZON
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2022 (PDF 005), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **BIBIANA BUSTOS TARAZONA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la demandada se surtió el día 11 de enero de 2023 (PDF 053), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

De otro lado, se dejará en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas sobre los embargos decretados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **BIBIANA BUSTOS TARAZONA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE. (\$2.003.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: Facilítese el acceso al expediente a la parte demandante por medio del link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiése.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

O.M.

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842b80b38c494293f33b3e8ea09f29170f0e3dc4de921c3499d850a8be9cae9**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00122-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LESLY TATIANA REYES GONZALEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7766545674908b1e39e1c58a4eae63e619570abfb87e881f147349344bc660**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00149-00
Demandante: JOSE ALBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: NELSON VERA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** – DEJA SIN EFECTO
AUTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: terminar proceso. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Revisadas las presentes diligencia, encuentra el despacho que, por error no se advirtió que el memorial de terminación del proceso esta coadyuvado por el demandado, por consiguiente, habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 16 de febrero de 2023 (PBF 040)

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el **Juzgado Decimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (PDF 040), que negó la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación efectuada por el demandado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas e igualmente la inmovilización del vehículo embargado. Librar los oficios respectivos y remítanse por secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivos del presente proceso a quien canceló la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c89865da05ba4591e389690d1fc4a73cb6305cb023e283ff4494af56b3f89**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – ACUMULACION 2
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
Demandado: MARVILLA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – LIBRA MANDAMIENTO 2 DEMANDA ACUMULADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago segunda demanda acumulada. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

La sociedad **SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA**, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARVILLA S.A.**, por concepto de unas sumas de dinero como capital representado en la factura del acueducto allegada, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.

El documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C. G. del P., establece que *“Aún antes de haber notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualesquiera causas, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial,”*

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE APUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA** en contra de **MARVILLA S.A.**, por las siguientes sumas:

SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.104.440), como capital correspondiente al pago del servicio público de acueducto correspondiente al mes de JULIO DE 2022, teniendo en cuenta que el último pago realizado por el demandado fue en agosto 10 de 2022 adeudando 26 meses de servicio, como se evidencia en la factura allegada. Junto con los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, emplazamiento que se efectuara en virtud de la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Tener por notificado de este auto a la sociedad demandada MARVILLA S.A., por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del P., y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Téngase al Dr. SANTOS ELIECER, como apoderado de la entidad demandante, para los fines del poder otorgado y la sustitución en la primera demanda acumulada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7c368fbb5a1b95318f7a96039eab0efd973ef27345fce1f1f3838e8771b8ac**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00539-00
Demandante: HERLIG CRUZ MORENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYI KARINA NAVARRO CAÑIZARES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TOMA NOTA REMANENTE**

Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Provea.
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes de la demandada SANDRA MILENA NAVARRO CAÑIZARES, c.c. 63.528.165 solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 680014003003-2022-00375-00. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b64a29116e1835a9dd928ed59cbb3f15d7c6411a9db8ddd64b44a11923219ed**

Documento generado en 21/02/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00759-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JENNIFER CAROLINA VILLAMIZAR RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 031 a 035 del cuaderno Principal), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm (S)

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d9ec5d41c6161ad8fe0ae147d585c6147b3dafac79e612b8177d8ad001e9b**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00546-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MAYERLI BOTIA GELVEZ
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 055 y 056 del cuaderno Principal), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef0ab80fb6b1b9f4ae0a05a198014046d3f8b3bfac290cf6b1b5bffcfc6db**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00215-00
Demandante: CHRISTIAN GÓMEZ FUENTES
Demandado: MÓNICA FUENTES FUENTES
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 080 y 081 del cuaderno Principal), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d252fe9ecb95caa7fd2003b926602dc735f0421a57858f5632069bea245ab3**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00190-00
Demandante: JHON JAIRO QUINTERO ARÉVALO
Demandado: JANER ANTONIO BARBOSA TAMAYO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (pdf 011 y 012 del cuaderno 2), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd2d453819e9039c373184b7dc6400bb25d97de51217f2e5c6f0b6fdc1e667**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00113-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 21 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, a través de apoderado judicial, presento demanda contra **JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON**, para que se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$67.214) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2019.

DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN (\$215.521) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUCENTA PESOS MCTE (\$68.250) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2019.

DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$214.856) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$69.304) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2019.

DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA (\$214.180) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$70.373) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019.

DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y CUATRO (\$213.494) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$71.459) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2019.

DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$212.797) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO MCTE (\$72.571) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2019.

DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA (\$212.090) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

SETENTA Y TRES MIL SEISICIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$73.680) junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de enero 2020.

DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$211.372) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$74.817) junto con los intereses moratorios causados desde el 7 de febrero 2020.

DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$210.642) PESOS MCTE. Por concepto de intereses corrientes.

VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.200.735) junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero 2020.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó un pagaré, por valor de \$21.965.413.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- El señor **JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON** acepto a favor del BANCO DE POPULAR S.A. el título valor representado en el pagare No. 4840300002253, para ser cancelado en 120 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera el 5 de abril de 2019.
- El deudor efectuó abonos a su obligación, adeudando un saldo insoluto de capital de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MCTE.
- El deudor se constituyó en mora en el pago de sus obligaciones desde el 5 de julio de 2019, no canceló las obligaciones pactadas en el pagaré
- En el pagare se acordó de común acuerdo entre las partes, que el incumplimiento o retardo en cualquiera de las cuotas, dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la obligación. El banco acelera el pago de la obligación desde el día de la presentación de la demanda.
- El plazo se encuentra vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagare cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente en los contemplados en los artículos 621 y 709 del CC, constituyen entonces plena prueba contra los deudores de conformidad con el artículo 422 del C.G del P., de lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- En consideración a que el demandado no cancelo ni el capital ni los intereses, se hace uso de la facultad consignada en el texto, declarando la obligación de plazo vencido y se procede a exigir el pago total de inmediato.
- El acreedor hace efectiva la cláusula aceleratoria y declara vencido el plazo, de acuerdo a clausula insertada en el pagare, es por ello que la obligación no se cobra por cuotas, por cuanto el efecto legal de la aceleración es EXTINGUIR EL PLAZO y permite cobrar al acreedor el saldo insoluto de la obligación inmediatamente se verifica el incumplimiento del deudor en el pago de las cuotas, una vez se ha acelerado el plazo ya no existen cuotas sino el saldo insoluto que se recoge inmediatamente.

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 9 de marzo de 2020, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación de dicho proveído al ejecutado, actuación que se surtió el 10 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en el art.8 del decreto 806 de 2020.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El demandado **LUIS ALBERTO DELGADO RODRIGUEZ**, a través de quien lleva su vocería judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó excepción de mérito que tituló así:

Prescripción de la acción: la que fundamenta en que, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso, si es cierto que la PRESCRIPCIÓN se interrumpió con la presentación de la demanda (26/02/2020), también lo es, que esa misma norma exige un término de tiempo de un año, para que ella surta efecto positivo en favor del deudor y negativo frente a los intereses del acreedor, siendo así, que el mandamiento de pago nació el 9 de marzo de 2020 y que a partir del 13 de marzo de 2020 se contaba el año para NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, esto es, tenía hasta el 13/03/2021 y sucede que se notificó a la curadora 17 meses y 10 días después. Que por lo anteriormente expuesto las obligaciones demandadas están prescritas, todas y cada una de ellas, por cuanto si bien interrumpieron la prescripción y si evitaron la caducidad, no fue notificada su existencia dentro del término procesal legal y por ende el derecho sustantivo demandado, está acompañado de la prosperidad de esta excepción y por ende habrá de condenarse en costas al demandante.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

La parte actora recorrió el traslado, manifestando que la excepción de prescripción de la acción cambiaria alegada por el curador, no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

El demandado JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON, otorgo a favor del BANCO POPULAR S.A. pagare por la suma de \$21.965.413 para ser cancelado en 120



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cuotas, siendo pagadera la primera el 5 de abril de 2019. El deudor se constituye en mora en el pago de sus obligaciones desde el 5 de julio de 2019, por la mora del deudor se presentó demanda ejecutiva, la cual fue presentada el 26 de febrero de 2020. El juzgado libra mandamiento de pago el 9 de marzo del mismo año.

Con motivo de la pandemia los despachos judiciales fueron cerrados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, términos que no se computan a la prescripción.

En el trámite de notificación de la parte demandada, se agotó en debida forma, sin lograr la notificación personal de la parte demandada, razón por la cual el 9 de noviembre de 2020 se solicitó al despacho ordenar el emplazamiento del demandado, ordenándose por el despacho el 7 de diciembre de 2020.

En autos del 27 de abril de 2021 el despacho nombra curador ad litem a la parte demanda. Se realizaron los trámites requeridos para notificar al curar y este no se aceptó el cargo, habiendo allegado al despacho la notificación el 20 de mayo de 2021.

El 8 de junio de 2021 el despacho revoca el nombramiento del curador y nombra nuevo curador, quien es notificado el 11 de junio de 2021, quien tampoco aceptó el cargo encomendado. El 13 de agosto de 2021, se solicita al despacho requerir al curador y en auto del 21 de febrero de 2022 designa nuevo curador. La nueva curadora fue notificada el 29 de marzo de 2022, y no aceptó el cargo designando el 4 de mayo de 2022 a la curadora ESPERANZA NIÑO DELGADO quien si aceptó el cargo. Como se puede observar, no ha existido negligencia de la parte actora en la notificación del demandado, la no aceptación de los cuatro curadores nombrados por el despacho, es una situación que se sale de las partes, pues no depende del ejecutante que los curadores acepten o no su nombramiento.

Por lo tanto, el tiempo transcurrido desde el 27 día abril de 2021 fecha en que se nombra el primer curador hasta el 4 de mayo de 2022 donde se nombra a la curadora que contestó la demanda, no se deberá tener en cuenta para el cómputo del término de la prescripción, pues son causas ajenas a la parte ejecutante que los curadores no hayan querido aceptar el cargo, habiendo cumplido la parte actora con el envío del telegrama a los curadores oportunamente.

Que la obligación que se cobra contenida en el pagara base de la ejecución, es una obligación pactada para ser cancelada por entalámenos, cada cuota, se hace exigible por separado, por lo tanto, su cumplimiento es en fechas diferentes, razón por la cual el término de prescripción de cada cuota vencida y no pagada fue cobrada con la demanda, se hace exigible a partir de su vencimiento por separado. Por lo tanto, la cuota del 5 de julio de 2019 los tres años se cumplirían el 5 de julio de 2022 para poder hablar de prescripción, sino se descuentan el cierre de los despachos judiciales y el tiempo de mora en la notificación de los curadores. Pero con el solo tiempo de cierre de juzgados podemos observar con suma claridad que la cuota de julio de 2019 no está prescrita pues no se han cumplido con los tres señalados en el artículo 789 del C.C. Si la cuota del 5 de julio de 2019 no esta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

prescrita mucho menos las cuotas señaladas en los numerales 2 al 9 del libelo de la demanda.

El capital acelerado con la presentación de la demanda por la suma de \$21.200.735, los 3 años se deben contar desde la fecha de presentación de la demanda 26 de febrero de 2020, descontando el tiempo en que estuvieron cerrados los juzgados por motivo de la pandemia, como el tiempo transcurrido desde el 27 de abril de 2021 fecha en que se nombra el primer curador hasta la fecha en que la curadora se notificó del proceso. Pero llegado el caso que el despacho no descontara el tiempo señalado por los motivos ya expuestos, los tres años se cumplirían frente al capital acelerado el 26 de febrero de 2023, lo que confirma que el fenómeno de la prescripción no se presenta.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título valor, el cual por reunir los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Co, se constituyen en verdadero título valore protegidos por la presunción de que trata el art. 793 ibidem y que, por ende, se erigen como unos indiscutibles títulos ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO:

En el caso bajo estudio, la persona jurídica demandante **BANCO POPULAR S.A.**, presentó como título ejecutivo un pagaré, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$21.965.413)**, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por otro lado, cabe recordar que la prescripción constituye uno de los modos de extinguirse las obligaciones, de acuerdo con el artículo 1625 del Código Civil. Así mismo, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos solamente exige el transcurso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible conforme a las previsiones del artículo 2535 *ejusdem*.

La prescripción, en este caso, como un modo de extinguir las obligaciones, tiene como fundamento un hecho negativo, la apatía del deudor a pagar y el acreedor a exigir la cancelación del crédito. Para que la prescripción se presente, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el derecho sea prescriptible;
- b. Que transcurra el tiempo previsto en la ley; y,
- c. **Que se dé la inactividad del acreedor en ese tiempo.**

Bajo estas premisas, el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria en el legítimo titular del título valor, para que pueda peticionar el pago de la contraprestación principal, los accesorios como son los intereses causados, los gastos de cobranza, etc., pero a su vez la ley comercial establece un listado de excepciones que puede proponer el deudor y que están de manera taxativa señaladas en el artículo 784.

La prescripción cambiaria constituye el medio de extinguir la responsabilidad de las personas que intervienen en el título valor y opera por el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se ejerciten las acciones respectivas para obtener el pago, razón por la cual debe tenerse como una excepción de carácter objetivo.

El artículo 789 del Código del Comercio preceptúa que *“la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

Ahora el artículo 94 del C.G.P. preceptúa que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado ...”*.

En el caso objeto de estudio se advierte que en el momento en que se presentó la demanda, el pagaré no había prescrito, por lo cual, es preciso determinar si la notificación del mandamiento de pago se efectuó dentro del término que señala el artículo 94 del C. G. del P., que es de un año, el que si se cumple, acarrea como efecto jurídico primordial, que el día de presentación de la demanda determine la interrupción de la prescripción; evento que quedará restringido a producirse sólo en y desde la fecha en que se efectúe la notificación del mandamiento de pago al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En el caso en análisis es menester no solo cotejar la prueba documental allegada al proceso, sino también la fecha de presentación de la demanda, la de expedición del mandamiento de pago y la notificación del demandado, a fin de determinar si obtiene prosperidad la excepción propuesta por éste.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se encuentra prescrita la acción cambiaria ejecutiva incoada respecto del pagaré allegado como base del recaudo ejecutivo?

DE LA EXCEPCION PROPUESTA

En el presente caso, se tiene que es procedente acometer el estudio del medio exceptivo, por cuanto quienes fungen en la presente litis como demandante y demandado, son las mismas personas que participaron en la creación del cartular base de la ejecución, presupuesto este que de conformidad con la disposición normativa a la cual se hizo referencia, debe cumplirse.

Alega el curador ad litem del demandado JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON, que el pagaré base de la ejecución prescribió, por cuanto trascurrieron tres años desde la fecha de su vencimiento, sin que la parte demandada haya interrumpido la prescripción, conforme al artículo 94 del C. G. del P.

De conformidad al artículo 94 del C.G.P, la parte demandante contaba con el término de un (01) año para que los efectos de la interrupción legal de la prescripción, generara efectos respecto a la acción cambiaria a ejecutarse.

En el caso en concreto se tiene que, desde el 10 de marzo de 2020, cuando se notificó por estados el mandamiento de pago a la parte demandante, la parte accionante contaba con un (01) año para notificar la demandada, es decir hasta el 10 de marzo de 2021, a efectos de que la interrupción de la prescripción cobrara vigencia.

Revisada la foliatura se tiene que el demandado, se notificó a través de curador ad litem, el 10 de agosto de 2022, esto es, por fuera del término otorgado por el artículo antes referenciado, pero se debe tener en cuenta que el día 16 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de términos en todos los juzgados del país, debido a la pandemia por COVID -19, los cuales fueron reanudados a partir del 1 de julio de 2020 y continuando con los trámites para notificar al demandado mediante curador ad litem, corresponden a una carga del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual dispone: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* y del artículo 11 del mismo Decreto donde se señala que: **“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Conforme lo anotado, se tiene que la gestión de la notificación del curador le compete únicamente a cada despacho judicial, según la normatividad vigente, no como en el pasado, que era la parte interesada la que debía realizar las publicaciones a motu proprio y gestionar la entrega de la comunicación al auxiliar de la justicia.

En este orden de ideas, solo basta revisar el expediente para concluir, que, una vez cumplido el trámite procesal correspondiente por parte del juzgado, la notificación al profesional del derecho designado, este se posesiono y se notificó; pues como pudo observarse **no existió inactividad del acreedor en ese tiempo** con el fin de procurar su notificación, atendiendo que la notificación a la auxiliar de la justicia no es posible imputarlo como una carga a la parte ejecutante, ahora antes de este tiempo en el que se intentó la notificación del curador designado, la parte actora intento la notificación del demandado a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones y a la dirección electrónica la cual solicito ser tenida en cuenta para notificación del demandado sin obtener resultado positivo y por lo cual solicitó emplazamiento el 9 de noviembre de 2020, lo que evidencia que la parte actora estuvo pendiente siguiendo el rastro del demandado para efectuar la notificación, logrando la notificación por parte del juzgado al curador el 10 de agosto de 2022.

Por tanto, la excepción propuesta no halla eco y así se declarará en la parte motiva de esta sentencia, ordenándose en consecuencia, continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE NO PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION**, propuesta por la curadora ad litem que lleva la vocería del demandado **JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINUESE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 9 de marzo de 2020.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a las demandadas para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tasarlas Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Señálese la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.558.558)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 22/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0abff3c69589be1e4e32ef4aecb486e0acb07c7d2ca5dfd8098bd93eb871c0**

Documento generado en 21/02/2023 06:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>